



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

**"SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA PARA LAS
OFICINAS DEL FOSOFAMILIA PARA EL AÑO 2020"**

CELEBRADO ENTRE:

FOSOFAMILIA

Y

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

FOSO LG202003

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

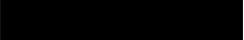
LICDA. MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS

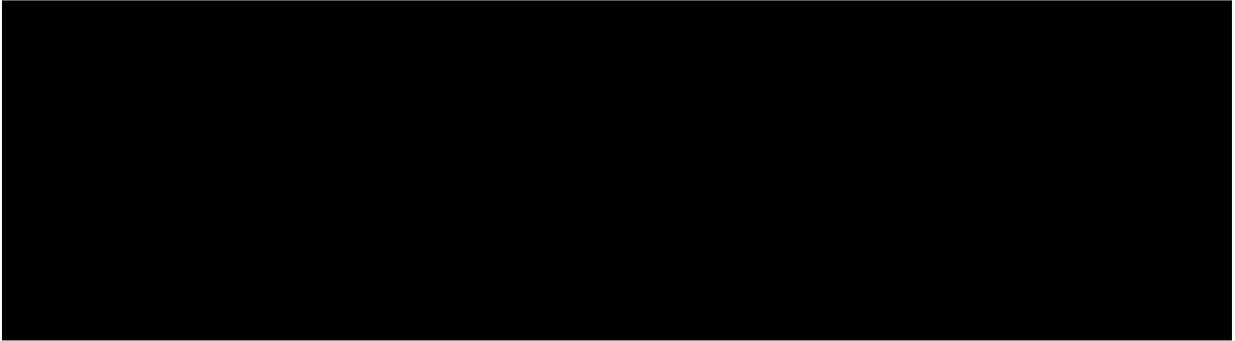
ABOGADA Y NOTARIO



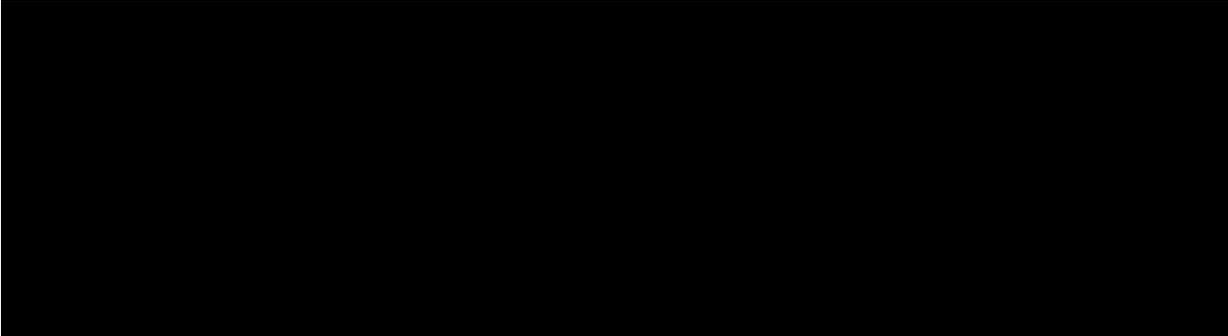
FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

CONTRATO PROCESO DE LIBRE GESTIÓN: FOSO LG 202003

NOSOTROS: Por una parte **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO**, c 



FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que en lo sucesivo se denominará: “**LA CONTRATANTE**” o “**FOSOFAMILIA**”; del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve guión ciento cuatro guión dos, Institución que en este Instrumento se denominará: “**LA CONTRATANTE**”, y por la otra, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de



TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis uno cero nueve seis – uno cero uno – dos; quien en este instrumento me denominaré: “**LA CONTRATADA**”, y en las calidades



relacionadas, celebramos la presente contratación del **“Servicio de Telefonía Móvil y Fija para las Oficinas del FOSOFAMILIA para el año 2020”**, que se deriva de los **Términos de Referencia de Libre Gestión Número: FOSO LG – 202003**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: **LACAP**, y su respectivo Reglamento, que en adelante se denominará: **RELACAP**, y que se registrará por las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y sanciones, que se detallan a continuación:

I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto que **“LA CONTRATISTA”**, suministre y proporcione a **FOSOFAMILIA**, los Servicios de Telefonía de Líneas Móviles y Línea PBX Fija E UNO, con el objeto de brindar comunicación institucional para el buen desempeño de las funciones que se ejecutan en los diferentes gerencias y unidades de la Institución. **CTE TELECOM PERSONAL**, proporcionará al **FOSOFAMILIA**, una solución técnica que le permita tener una infraestructura de red robusta, única, segura y confiable. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecidos en la Oferta Presentada por la Empresa Contratada y tal como se establece en el presente Contrato y demás documentos contractuales que forman parte del mismo.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Requerimiento de Bienes y Servicios, **b)** Términos de Referencia, **c)** La Oferta presentada por la Contratista y sus Documentos Anexos, **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

III) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO MÓVIL. ITEM I: Suministro de y servicio de Treinta (30) líneas móviles, que se distribuyen así: Dos (2) líneas Gama Alta con Veinticinco GB (25GB) de Navegación, Cuatro (4) líneas Gama Media con Doce GB (12GB) de Navegación y Veinticuatro (24) líneas con Cinco GB (5GB). Servicio que cumplirá con las características técnicas e insumos para mantener un óptimo rendimiento den las Telecomunicaciones dentro de las Instalaciones del **FOSOFAMILIA**, como un cobertura a nivel nacional. El servicio de telefonía móvil incluye llamadas ilimitadas entre las líneas dentro del Plan Corporativo de móvil a móvil, móvil hacia fija y viceversa. Así como el seguro contra robo de los equipos.

TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE LINEAS	MODELO DEL TERMINAL	PLAN DE DATOS	VPN UNITARIO	VPN	COSTO APARATO UNITARIO	COSTO APARATO	COSTO UNITARIO PLAN DE DATOS	COSTO PLAN DE DATOS	SEGURO UNITARIO	SEGURO	TOTALES
TELEFONIA MÓVIL	2	Samsung Galaxy Note 10+	25GB + Ilimitados redes sociales		\$ 0.00	\$ 88.13	\$ 176.26	\$ 39.00	\$ 78.00	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 264.26
	4	Samsung Hua Y9 Prime 2019	12GB + Ilimitados redes sociales		\$ 0.00	\$ 15.07	\$ 60.28	\$ 20.25	\$ 81.00	\$ 3.00	\$ 12.00	\$ 153.28
	24	Samsug Galaxy A10 32 GB	5GB + Ilimitados redes sociales		\$ 0.00	\$ 6.52	\$ 156.48	\$ 14.90	\$ 357.60	\$ 1.25	\$ 30.00	\$ 544.08
	30	SUMAS			\$ 0.00		\$ 393.02		\$ 516.60		\$ 52.00	\$ 961.62
TOTAL MENSUAL												\$ 961.62
CESC EQUIPOS(*) Pago Único												\$ 208.62
TOTAL PRIMERA FACTURA												\$ 1,170.24

El servicio de Telefonía Móvil anual, es por el valor de **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el TRECE POR CIENTO (13%) del Impuesto al Valor Agregado IVA y el CINCO POR CIENTO (5%) del impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CES). Obligándose **FOSOFAMILIA** a pagar a “**LA**



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

CONTRATADA” el CINCO POR CIENTO (5%) del CESC, el cual se reflejara en la primera factura POR UNA SOLA VEZ por los TREINTA (30) teléfonos entregados, cuota única de DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO LÍNEA FIJA E1. ITEM II:

Suministro, Instalación y Configuración de Servicio de Un (1) Enlace E UNO (E1) o SIP TRUNK.

No se cobrará cuota fija, únicamente se realizará cobro por consumo, según detalle de tarifas siguientes:

Tarifas de Llamadas a nivel Nacional desde E1:

DESCRIPCIÓN	OFICINA CENTRAL
Llamadas operador Celular TELEFÓNICA	\$0.1416
Llamadas operador Celular TELECOM	\$0.1416
Llamadas operador Celular TELEMovil	\$0.1416
Llamadas operador Celular DIGICEL	\$0.1416
Llamadas operador Celular INTELfON	\$0.1416
Llamadas Locales Fijo a Fijo cualquier operador	\$0.0236
Llamadas Interurbano Fijo a Fijo cualquier operador	\$0.0236

Tarifas de Llamadas a nivel Internacional desde E1:



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

PAÍS DE DESTINO	OFICINA CENTRAL
Estados Unidos y Canadá	\$0.0835
Puerto Rico, Alaska y Hawaii	\$0.1044
Mexico (Fijos)	\$0.1462
Belice	\$0.2088
Islas del Caribe	\$0.3446
Sudamérica	\$0.3446
Europa	\$0.4118
Asia, África y Oceanía	\$0.5952
Guatemala, Honduras, Nicaragua (Fijo) y Costa Rica	\$0.1149
Panamá	\$0.1462

El servicio de Línea incluye llamadas ilimitadas entre líneas dentro del Plan Corporativo de Fija a Móvil y Viceversa, y llamadas sin consto a cualquier número Claro. El E UNO (E1) DID (Direct Inward Dialing) permite que las llamadas lleguen directamente a una extensión de una central privada (PABX) instalada en la oficina del cliente, sin intervención de una operadora, cada extensión se vuelve un número directo.

V) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA: Será instalado y configurado en Oficina Central, ubicada en Prolongación Calle Arce, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Uno Avenida Norte, Número Dos Mil Ciento Diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador.

VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato es contado a partir del día **UNO** de **ENERO** del Año **DOS MIL VEINTE**, al día **TREINTA Y UNO** de **DICIEMBRE** del Año **DOS MIL VEINTE**.

VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del **FOSOFAMILIA**. El precio del Servicio por el plazo convenido es de: **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO**



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el TRECE POR CIENTO (13%) del Impuesto al Valor Agregado IVA y el CINCO POR CIENTO (5%) del impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CES). Que **FOSOFAMILIA** deberá pagar el día de su vencimiento de la siguiente forma: Por medio de **DOCE CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el CINCO POR CIENTO (5%) del impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CES). La forma de pago por parte del **FOSOFAMILIA**, será la siguiente: “**LA CONTRATADA**” deberá de presentar en las oficinas del **FOSOFAMILIA**, el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros **TRES DÍAS** del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato, para la elaboración del Acta de Recepción del Servicio del mes y tramitar la emisión del Quedan pagadero a treinta días.

VIII) INCUMPLIMIENTO: La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho a la “**LA CONTRATADA**”, para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta del **FOSOFAMILIA** los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula séptima de este contrato.

IX) CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Cuando “**LA CONTRATADA**”, no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento. **b)** Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del **FOSOFAMILIA**. **c)** En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

“**LA CONTRATADA**”, **FOSOFAMILIA** dará por terminado el contrato. **d)** En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz de “**LA CONTRATADA**”, **FOSOFAMILIA** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros. **e)** La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder del **FOSOFAMILIA**. En caso de caducidad del presente contrato, **FOSOFAMILIA** no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de “**LA CONTRATADA**”, en concepto de pago por los servicios brindados por Telefonía Móvil y Fija. En todo caso de terminación o resolución de este contrato, la Arrendante tendrá derecho a recuperar la tenencia de los equipos con las mejoras que tuviere, aunque se encuentren en poder de terceros, sin necesidad de desahucio ni requerimiento judicial o administrativo alguno.

X) En caso de que durante la vigencia de este contrato, **FOSOFAMILIA** solicite a “**LA CONTRATADA**”, el recibir más equipos móviles, relacionados a los indicados en la cláusula tercera, se entenderá que la adquisición de los mismos se configura como una ampliación de este contrato, debiéndose regir por todas las cláusulas previstas en este contrato y sujetándose ambas partes a todos los derechos y obligaciones que aquí se establecen, con excepción del plazo, precio y forma de pago, las cuales se especificaran en cada ampliación. Para efectuar la ampliación antes dicha bastara que la oferta y aceptación se hagan por medio de la correspondiente orden de compra firmada por las personas indicadas en la cláusula décima tercera, debiendo indicarse en esa orden de compra las características del equipo, material o bienes que se añadirán a este contrato, así como las cantidades, el precio correspondiente y la forma de pago.



XI) FOSOFAMILIA por su parte declara que recibió los equipos descritos en la cláusula tercera de este contrato, en perfecto estado de funcionamiento inmediatamente después de haberlos probado, revisado cuidadosamente y enterado de las cláusulas descritas, las acepto y se comprometo a cumplirlas. Para los efectos legales de este contrato, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la Jurisdicción de cuyos tribunales se someten, siendo por cuenta de la Arrendataria todo gasto que se hiciera con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones de este contrato, inclusive los llamados personales, aun cuando no fuere condenado en costas.

XII) GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“LA CONTRADA”** otorgará a favor del **FOSOFAMILIA**, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses como mínimo prorrogable, contados dentro de los CINCO días posteriores a la recepción de la copia del presente contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **FOSOFAMILIA** para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del **FOSOFAMILIA**.

XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será: **La Coordinación de Servicios Generales del FOSOFAMILIA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

RELACAP, y establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el plazo de treces meses.

XIV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “LA CONTRADA”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

XV) MODIFICACIÓN: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo “LA CONTRATADA” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución de prórroga.

XVII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del FOSOFAMILIA, “LA CONTRATADA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la



caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVIII) CONFIDENCIALIDAD: “LA CONTRATADA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **FOSOFAMILIA**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **FOSOFAMILIA** lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATADA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **FOSOFAMILIA** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIX) SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición.

XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: En caso que “LA CONTRATADA” no entregue los bienes descritos en el cláusula tercera, anteriormente mencionada en este contrato, en el plazo señalado anteriormente, **FOSOFAMILIA** caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad.

XXI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATADA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago.



XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo “**LA CONTRATADA**”, o **FOSOFAMILIA** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: **FOSOFAMILIA** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **FOSOFAMILIA**, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATADA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **FOSOFAMILIA**.

XXIV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XXV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: **FOSOFAMILIA**, señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos mil ciento diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador. Y “**LA CONTRATADA**” señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Complejo Ex - Incatel, Edificio “A”, Segundo Nivel, Carretera A Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato el cual ratificamos y lo firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en dos copias de igual contiguo y de igual valor, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.-


HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA




CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

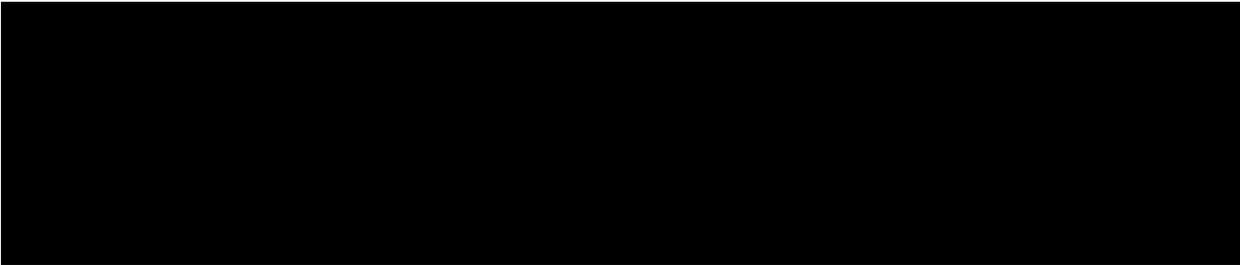

MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

Ante mí, **MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS**, Notario 

 COMPARECEN: **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO**, de

 representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve – ciento cuatro – dos; en su calidad de Director Presidente Propietario del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, a quien en adelante se llamará: **“LA CONTRATANTE”** o **“FOSOFAMILIA”**, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; **b)** Acuerdo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, para un período legal en funciones, que finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veinte; y **c)** Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“LA CONTRATANTE”** o **“FOSOFAMILIA”**; y el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED]



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

[REDACTED]

[REDACTED] **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis uno cero nueve seis – uno cero uno – dos, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Escritura Pública de Poder Especial**, otorgada por

[REDACTED]

Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, en donde confiere Poder Especial a favor del Señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, para que represente a la Sociedad ante cualquier Institución de la Administración Pública, en lo referente a Adquisiciones y Contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.** brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos y privados; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; **b) Escritura Pública de Modificación de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,

[REDACTED]



FONDO SÓLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

UNO, con el objeto de brindar comunicación institucional para el buen desempeño de las funciones que se ejecutan en los diferentes gerencias y unidades de la Institución. **CTE TELECOM PERSONAL**, proporcionará al **FOSOFAMILIA**, una solución técnica que le permita tener una infraestructura de red robusta, única, segura y confiable. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecidos en la Oferta Presentada por la Empresa Contratada y tal como se establece en el presente Contrato y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Requerimiento de Bienes y Servicios, **b)** Términos de Referencia, **c)** La Oferta presentada por la Contratista y sus Documentos Anexos, **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO MÓVIL. ITEM I:** Suministro de y servicio de Treinta (30) líneas móviles, que se distribuyen así: Dos (2) líneas Gama Alta con Veinticinco GB (25GB) de Navegación, Cuatro (4) líneas Gama Media con Doce GB (12GB) de Navegación y Veinticuatro (24) líneas con Cinco GB (5GB). Servicio que cumplirá con las características técnicas e insumos para mantener un óptimo rendimiento de las Telecomunicaciones dentro de las Instalaciones del **FOSOFAMILIA**, como un cobertura a nivel nacional. El servicio de telefonía móvil incluye llamadas ilimitadas entre las líneas dentro del Plan Corporativo de móvil a móvil, móvil hacia fija y viceversa. Así como el seguro contra robo de los equipos.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE LINEAS	MODELO DEL TERMINAL	PLAN DE DATOS	VPN UNITARIO	VPN	COSTO APARATO UNITARIO	COSTO APARATO	COSTO UNITARIO PLAN DE DATOS	COSTO PLAN DE DATOS	SEGURO UNITARIO	SEGURO	TOTALES
TELEFONIA MÓVIL	2	Samsung Galaxy Note 10+	25GB + Ilimitados redes sociales		\$ 0.00	\$ 88.13	\$ 176.26	\$ 39.00	\$ 78.00	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 264.26
	4	Samsung Hua Y9 Prime 2019	12GB + Ilimitados redes sociales		\$ 0.00	\$ 15.07	\$ 60.28	\$ 20.25	\$ 81.00	\$ 3.00	\$ 12.00	\$ 153.28
	24	Samsug Galaxy A10 32 GB	5GB + Ilimitados redes sociales		\$ 0.00	\$ 6.52	\$ 156.48	\$ 14.90	\$ 357.60	\$ 1.25	\$ 30.00	\$ 544.08
	30	SUMAS			\$ 0.00		\$ 393.02		\$ 516.60		\$ 52.00	\$ 961.62
TOTAL MENSUAL												\$ 961.62
CESC EQUIPOS(*) Pago Único												\$ 208.62
TOTAL PRIMERA FACTURA												\$ 1,170.24

El servicio de Telefonía Móvil anual, es por el valor de **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el TRECE POR CIENTO (13%) del Impuesto al Valor Agregado IVA y el CINCO POR CIENTO (5%) del impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CES). Obligándose **FOSOFAMILIA** a pagar a “**LA CONTRATADA**” el CINCO POR CIENTO (5%) del CESC, el cual se reflejara en la primera factura POR UNA SOLA VEZ por los TREINTA (30) teléfonos entregados, cuota única de **DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. IV) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO LÍNEA FIJA E1. ITEM II:** Suministro, Instalación y Configuración de Servicio de Un (1) Enlace E UNO (E1) o SIP TRUNK. No se cobrará cuota fija, únicamente se realizará cobro por consumo, según detalle de tarifas siguientes: Tarifas de Llamadas a nivel Nacional desde E1:



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

DESCRIPCIÓN	OFICINA CENTRAL
Llamadas operador Celular TELEFÓNICA	\$0.1416
Llamadas operador Celular TELECOM	\$0.1416
Llamadas operador Celular TELEMÓVIL	\$0.1416
Llamadas operador Celular DIGICEL	\$0.1416
Llamadas operador Celular INTEL FÓN	\$0.1416
Llamadas Locales Fijo a Fijo cualquier operador	\$0.0236
Llamadas Interurbano Fijo a Fijo cualquier operador	\$0.0236

Tarifas de Llamadas a nivel Internacional desde E1:

PAÍS DE DESTINO	OFICINA CENTRAL
Estados Unidos y Canadá	\$0.0835
Puerto Rico, Alaska y Hawaii	\$0.1044
Mexico (Fijos)	\$0.1462
Belice	\$0.2088
Islas del Caribe	\$0.3446
Sudamérica	\$0.3446
Europa	\$0.4118
Asia, África y Oceanía	\$0.5952
Guatemala, Honduras, Nicaragua (Fijo) y Costa Rica	\$0.1149
Panamá	\$0.1462

El servicio de Línea incluye llamadas ilimitadas entre líneas dentro del Plan Corporativo de Fija a Móvil y Viceversa, y llamadas sin consto a cualquier número Claro. El E UNO (E1) DID (Direct Inward Dialing) permite que las llamadas lleguen directamente a una extensión de una central privada (PABX) instalada en la oficina del cliente, sin intervención de una operadora, cada extensión se vuelve un número directo. **V) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA:** Será instalado y configurado en Oficina Central, ubicada en Prolongación Calle Arce, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Uno Avenida Norte, Número Dos Mil Ciento Diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador. **VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato es contado a partir del día **UNO** de **ENERO** del Año **DOS MIL VEINTE**, al día **TREINTA Y UNO** de **DICIEMBRE** del Año **DOS MIL VEINTE**. **VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo



de fondos propios del **FOSOFAMILIA**. El precio del Servicio por el plazo convenido es de: **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el TRECE POR CIENTO (13%) del Impuesto al Valor Agregado IVA y el CINCO POR CIENTO (5%) del impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CES). Que **FOSOFAMILIA** deberá pagar el día de su vencimiento de la siguiente forma: Por medio de **DOCE CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el CINCO POR CIENTO (5%) del impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CES). La forma de pago por parte del **FOSOFAMILIA**, será la siguiente: “**LA CONTRATADA**” deberá de presentar en las oficinas del **FOSOFAMILIA**, el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros **TRES DÍAS** del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato, para la elaboración del Acta de Recepción del Servicio del mes y tramitar la emisión del Quedan pagadero a treinta días. **VIII) INCUMPLIMIENTO:** La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho a la “**LA CONTRATADA**”, para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta del **FOSOFAMILIA** los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula séptima de este contrato. **IX) CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Cuando “**LA CONTRATADA**”, no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento. **b)** Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del **FOSOFAMILIA**. **c)** En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a “**LA CONTRATADA**”, **FOSOFAMILIA** dará por terminado el contrato. **d)** En caso de



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

venta de las instalaciones de la casa matriz de “**LA CONTRATADA**”, **FOSOFAMILIA** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros. e) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder del **FOSOFAMILIA**. En caso de caducidad del presente contrato, **FOSOFAMILIA** no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de “**LA CONTRATADA**”, en concepto de pago por los servicios brindados por Telefonía Móvil y Fija. En todo caso de terminación o resolución de este contrato, la Arrendante tendrá derecho a recuperar la tenencia de los equipos con las mejoras que tuviere, aunque se encuentren en poder de terceros, sin necesidad de desahucio ni requerimiento judicial o administrativo alguno. X) En caso de que durante la vigencia de este contrato, **FOSOFAMILIA** solicite a “**LA CONTRATADA**”, el recibir más equipos móviles, relacionados a los indicados en la cláusula tercera, se entenderá que la adquisición de los mismos se configura como una ampliación de este contrato, debiéndose regir por todas las cláusulas previstas en este contrato y sujetándose ambas partes a todos los derechos y obligaciones que aquí se establecen, con excepción del plazo, precio y forma de pago, las cuales se especificaran en cada ampliación. Para efectuar la ampliación antes dicha bastara que la oferta y aceptación se hagan por medio de la correspondiente orden de compra firmada por las personas indicadas en la cláusula décima tercera, debiendo indicarse en esa orden de compra las características del equipo, material o bienes que se añadirán a este contrato, así como las cantidades, el precio correspondiente y la forma de pago. XI) **FOSOFAMILIA** por su parte declara que recibió los equipos descritos en la cláusula tercera de este contrato, en perfecto estado de funcionamiento inmediatamente después de haberlos probado, revisado cuidadosamente y enterado de las cláusulas descritas, las acepto y se compromete a cumplirlas. Para los efectos legales de este contrato, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la Jurisdicción de cuyos tribunales se someten, siendo por cuenta



de la Arrendataria todo gasto que se hiciere con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones de este contrato, inclusive los llamados personales, aun cuando no fuere condenado en costas. **XII) GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, “**LA CONTRADA**” otorgará a favor del **FOSOFAMILIA**, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses como mínimo prorrogable, contados dentro de los CINCO días posteriores a la recepción de la copia del presente contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **FOSOFAMILIA** para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del **FOSOFAMILIA**. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será: **La Coordinación de Servicios Generales del FOSOFAMILIA**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el plazo de treces meses. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con “**LA CONTRADA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XV) MODIFICACIÓN:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir **FOSOFAMILIA** la correspondiente



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo **“LA CONTRATADA”** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **FOSOFAMILIA** la correspondiente resolución de prórroga. **XVII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **FOSOFAMILIA**, **“LA CONTRATADA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** **“LA CONTRATADA”** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **FOSOFAMILIA**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **FOSOFAMILIA** lo autorice en forma escrita. **“LA CONTRATADA”** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **FOSOFAMILIA** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su



imposición. **XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que “**LA CONTRATADA**” no entregue los bienes descritos en el cláusula tercera, anteriormente mencionada en este contrato, en el plazo señalado anteriormente, **FOSOFAMILIA** caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATADA**”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo “**LA CONTRATADA**”, o **FOSOFAMILIA** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **FOSOFAMILIA** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **FOSOFAMILIA**, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATADA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **FOSOFAMILIA**. **XXIV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXV) NOTIFICACIONES Y**

